



Señor(a)
Juez 21 Administrativo del Circuito
Sección Segunda
Bogotá D.C.

Ref: Radicado N°2022-0003500

LESIVIDAD

Actor: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Ddo: **LUIS CARLOS RUBIO URREA**

CONTESTACION DEMANDA

LUIS ARTURO VICTORIA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. N°19.186.979 de Bogotá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°37.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. N°79.430.565 por medio del presente escrito encontrándome dentro del término del traslado ordenado por su despacho para contestar la demanda, me permito descorrerlo para sustentarla en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al despacho que me opongo a la prosperidad de cada una de ellas así:

A la 1°. Me opongo. Téngase en cuenta que la Resolución N° GHR 70065 del 04 de marzo de 2016 que reconoció la pensión a mi representado fue expedida acorde a la normatividad aplicable y sin injerencia alguna del señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**. Además, que según lo expuesto por la parte actora solicita es la nulidad del Acto Administrativo expedido al señor **LUIS CARLOS URREA**, persona diferente a mi mandante.

A la 2°. Me opongo. Pues es consecuencia directa del Acto Administrativo citado a numeral anterior.

A la 3°. Me opongo. A que se decrete la nulidad de la Resolución N° VPB 32025 del 10 de agosto de 2016, que ordeno la reliquidación de la pensión del demandado, por el contrario, se debe realizar es una reliquidación en debida forma y acorde a la normatividad aplicable al caso.

A la 4°. Me opongo. Todos los Actos Administrativos cuya nulidad solicita la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" fueron expedidos sin injerencia directa del señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, luego no es pertinente se condene en costas a la parte demandada.

A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

Al Primero. - Es cierto.

Al Segundo. -Es cierto.

Al Tercero. -Es cierto.

Al Cuarto. -Es cierto.

Al Quinto. - Me atengo a lo que se prueba dentro del plenario, aclarando que tanto en el Departamento administrativo de Seguridad "DAS" como en la Fiscalía General de la Nación, donde ahora labora el señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, desempeña actividades de alto riesgo.

Al Sexto. - No es cierto. Sin embargo, me atengo a lo que se demuestre, pues al momento del reconocimiento de la pensión mensual vitalicia de vejez al señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, contaba con mas de 20 años de servicio en actividades de alto riesgo, contabilizando el tiempo de servicio militar y en el DAS. En la actualidad en la Fiscalía General de la Nación, lleva más de 10 años de servicio también en actividades de alto riesgo lo que en la actualidad equivale a más de 31 años de servicio, en cargos de alto riesgo y con la supresión del DAS el demandado paso a la Entidad receptora Fiscalía General de la Nación, sin solución de continuidad y lo que el señor **RUBIO URREA** ha buscado es la

reliquidación de la pensión tomando acorde a lo prescrito en el artículo 1° del Decreto 1047 de 1978 en concordancia con el Decreto 1835/94, y los factores salariales contemplados en el artículo 18 del Decreto 1933/89, tomando como base para su liquidación el último año de servicio (Decreto 3135/68). En la actualidad lleva mas de 10 años de servicio en la Fiscalía General de la Nación en actividad de alto riesgo.

Al Séptimo. No es cierto. Por cuanto mi representado si dio respuesta a la petición, pero no autorizo la revocatoria de los Actos Administrativos cuya solicitud realizó Colpensiones.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE CONSIDERA SE DEBEN NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. El señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, laboro en el Departamento Administrativo de Seguridad "DAS" diecinueve (19) años, un (1) mes y dieciocho (18) días desempeñando actividades de alto riesgo y presto servicio militar por el término de un (1) año. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la ley 48 de 1993 que establece: "Al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

- a) En las Entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez y prima de antigüedad en los términos de Ley; ..."

Como se puede establecer claramente el demandado presto los servicios al DAS en actividad de alto riesgo durante mas de 20 años y el artículo 1° del Decreto 1047 de 1978 establece que quien haya desempeñado actividades de alto riesgo en Entidades como el DAS tiene derecho a obtener la pensión con veinte (20) años de servicio sin importar la edad y el artículo 40 de la Ley 48 de 1993, referente al caso no hizo ningún tipo de excepción, luego es aplicable al asunto en estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior es de aplicación el Decreto 1933 de 1989 a los Detectives del DAS principalmente los artículos 10 y 18 en que este último es claro en establecer cuáles son los factores a tener en cuenta para la liquidación de

pensiones a este tipo de funcionarios, norma que ha sido desconocida por la Entidad demandante.

- b) Es de tener en cuenta que mi representado señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA**, ingreso al DAS antes de entrar en vigencia, la Ley 100 de 1993, 860 de 2003, Decreto 1835 de 1994 y estas normas establecen y hacen claridad sobre la transición y respeto sobre la aplicación del Decreto 1047 de 1978, en estas circunstancias y dado que mi representado laboro en el DAS por 19 años 1 mes y dieciocho días en actividades de alto riesgo y un año que presto el servicio militar; el derecho a la pensión de vejez con Régimen Especial lo adquirió antes del ingreso a la Fiscalía General de la Nación y su liquidación se debe realizar acorde al Decreto 3135/68, es decir, tomando como base el salario devengado en el último año de servicio.

Ahora bien, en el presente asunto se esta desconociendo lo prescrito en los artículos 53 y 4 de la Constitución Política que en su orden indican irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación mas favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, además que el Estado debe garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales y el artículo 4° de la Carta establece que en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales que es lo que en el presente asunto se busca. No puede quedar duda su señoría que con el actuar de la parte actora se desconoce un derecho adquirido por el demandado y el principio de expectativa legítima que tiene mi representado sobre el tema, además que crea una inseguridad jurídica cuando fue Colpensiones quien expidió los Actos Administrativos ahora demandados, sin injerencia alguna del señor **RUBIO URREA**.

Ahora bien, es de interés manifestar al despacho que por la complejidad del caso y la equivocación en que incurre el Ente demandante y UGPP, el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso radicado N°25000-23-42-000-2013-02380-01(2656-2014) Demandante MARGENYS DEL SOCORRO ENRIQUEZ ERAZO contra la UGPP decidió avocar conocimiento para proferir sentencia de unificación para hacer claridad sobre el tema. Acorde a lo expuesto con todo respeto,

SOLICITO

Negar las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenar la reliquidación de la pensión acorde a la normatividad aplicable al caso, pues se debe tener en cuenta que cuando el demandado fue enviado a la Fiscalía General de la Nación por el caso excepcional de la supresión del DAS, ya había cumplido el requisito para obtener la pensión, es decir, el tiempo de servicio, Régimen Especial Decreto 1047/78 incluyendo todos los factores salariales a que hace mención el artículo 18 del Decreto 1933 de 1989, tomando como base el salario devengado en el último año de servicio (Decreto 3135/68).

LO PRETENDIDO POR MI REPRESENTADO

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional por asuntos políticos decidió suprimir el DAS y en forma excepcional el señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA** fue enviado a la Fiscalía General de la Nación, como Ente receptor de los empleados del DAS, pero ya al momento de pasar a la nueva Entidad-Fiscalía General de la Nación había adquirido el derecho a percibir su pensión de acuerdo al Régimen Especial de alto riesgo que estaba vigente en esa Entidad, lo que pretende el demandado es que su pensión sea liquidada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de cumplir el requisito de tiempo de servicio sin tener en cuenta la edad y las normas que pretende sean aplicadas son: Decreto 1047/78- Decreto 1835/94, Decreto 1933/89, Decreto 3135/68- Decreto 1848/69 entre otros.

Lo expuesto con base en lo prescrito en los artículos 53 y 4° constitucional.

DERECHO

Me atengo a lo normado en el artículo 175 del CPACA y demás normas concordantes y aplicables.

En favor de la parte que represento me permito formular las siguientes excepciones.

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Teniendo en cuenta que los Actos Administrativos cuya nulidad solicita la apoderada de Colpensiones, fueron expedidos acorde al Decreto 1047/78 normatividad aplicable al caso, claro sin incluir todos los factores salariales, ni tener en cuenta que el promedio para su reliquidación debe realizarse sobre los salarios devengados en el último año de servicio, no es procedente que ahora pretenda mediante esta Acción solicitar se reverse esta actuación, por el contrario debe es realizar la reliquidación de la pensión de vejez especial acorde a las normas que clarifican el caso, luego por estas específicas circunstancias carece de legitimidad para actuar como demandante dentro de este proceso.

Además, que el derecho a la pensión lo adquirió el señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA** antes de la expedición por parte de la Honorable Corte Constitucional de las sentencias SU 230 de 2015 y C-258 de 2013 y se debe tener en cuenta el principio de favorabilidad.

2. EXCEPCION GENERICA

Con todo respeto le solicito a su señoría de encontrar probada alguna excepción que no haya sido propuesta por la parte demandada se sirva decretarla, acorde a lo establecido en el inciso segundo del artículo 187 del CPACA.

PRUEBAS

En favor de la parte que represento solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

- **Documentales que apporto**

- ✓ Copia del memorial en que consta que el señor **RUBIO URREA** no autorizo a la Entidad demandante para revocar los Actos Administrativos y constancia del envió.

- **Oficios**

Sírvase señor Juez, ordenar se expida un oficio con destino a Colpensiones para que envíe copia de todo el expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos demandados.

ANEXOS

1. Las citadas en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar otorgado en legal forma

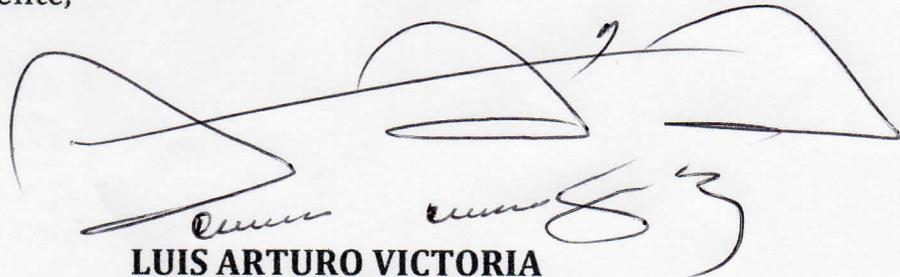
NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en el lugar indicado con la demanda.

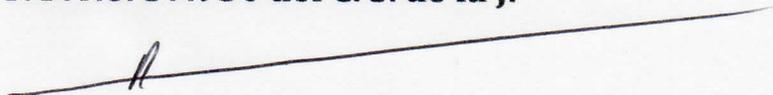
El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 17 N°5-43 Piso 2° de Bogotá. Teléfonos:2864840-3153371550. Correo electrónico: lav24_52@yahoo.es

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en nombre y representación del señor **LUIS CARLOS RUBIO URREA** y ordenar se imparta el trámite respectivo al presente memorial.

Respetuosamente,



LUIS ARTURO VICTORIA
C. C. No. 19.186.979 de Bogotá
T. P. No. 37.930 del C. S. de la J.



Señor(a)
Juez 21 Administrativo del Circuito
Sección Segunda
Bogotá D.C.



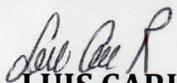
Ref: Radicado N°2022-0035
Dte: **Administradora Colombiana de pensiones-
Colpensiones**
Ddo: **LUIS CARLOS RUBIO URREA**
Medio de control: lesividad
PODER

LUIS CARLOS RUBIO URREA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C.N°79.430.565 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS ARTURO VICTORIA**, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C.N°19.186.979 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°37.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado en el proceso citado en la referencia donde soy demandado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, formular incidentes interponer los recursos pertinentes y en fin todo lo atinente a la defensa de mis legítimos intereses.

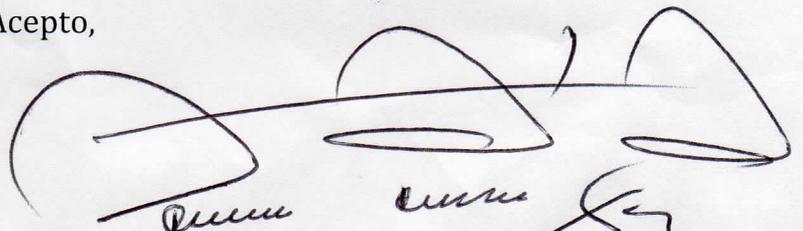
Sírvase señor Juez reconocer personería al Abogado **LUIS ARTURO VICTORIA**, para actuar en mi nombre dentro del proceso ya referenciado.

Respetuosamente;


LUIS CARLOS RUBIO URREA
C.C. N°79.430.565 de Bogotá



Acepto,


LUIS ARTURO VICTORIA
C.C. N°19.186.979 de Bogotá
T. P. N° 37.930 del C. S. de la J.

5163-d115fe57

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

RUBIO URREA LUIS CARLOS

Quien exhibio la C.C. 79430565

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: c2wxm



www.notariaenlinea.com

Cod.: c2wxm

X *[Signature]*

Declarante

Fecha: 2022-04-19 15:40:27

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



Notaría 60

383-827ff63c

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del circulo de Bogotá, D.C., el día 2022-04-22 11:59:59 se presento:

Dirigido a:

VICTORIA LUIS ARTURO

quien se identifico con la C.C. 19186979 y T.P. 37930

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod. Verificación: c4n60

X *[Signature]*

FIRMA



HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Doctora
ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas
Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Bogotá D.C.

9
COLPENSIONES - 2021-12670557
23/10/2021 11:17:56 AM
SALITRE
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMÁGENES: 1

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Ref.: Su Oficio 2425156 del 28 de septiembre de 2021 BZ 2021-3842014
Auto de Pruebas APSUB 2573 28 SEP 2021
LUIS CARLOS RUBIO URREA C.C. N° 79.430.565

De manera atenta y acorde a lo solicitado en el auto de la referencia, me permito manifestarle que no autorizo para revocar las resoluciones GNR 70065 del 4 de Marzo de 2016, GNR 131542 del 3 de Mayo de 2016 y VPB 32025 del 10 de Agosto de 2016, lo anterior por considerar que los actos administrativos cuya autorización solicitan para revocar, fueron expedidos en legal forma.

Igualmente no se tipifican las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA para que proceda la Revocatoria Directa, pues los actos administrativos fueron expedidos acorde a la normatividad aplicable al caso.

Además de lo anterior deben tener en cuenta lo normado en el artículo 94 del CPACA.

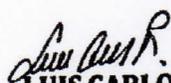
Por último, lo que el suscrito está solicitando es una reliquidación de la pensión con base en los salarios devengados en la Fiscalía General de la Nación y para que se tenga en cuenta la totalidad del tiempo laborado hasta el momento.

De esta forma doy respuesta a lo solicitado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 23 B N°113-31, Int. 1 apt. 202 Conjunto Residencial Parques de Atahualpa III Fontibón Cel: 3138526852. Correo electrónico: Luisrubio@yahoo.es

Atentamente;


LUIS CARLOS RUBIO URREA
C.C. N° 79.430.565

COLPENSIONES - 2021_12670557

23/10/2021 11:17:56 AM

SALITRE

BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C

RECONOCIMIENTO

IMAGENES: 1



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ES

BZ 2021-3842014

de la referencia, me
las resoluciones GNR
Mayo de 2016 y VPB
derar que los actos